

SEÑORES (AS)
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL)
COLEGIO DE TECNOLOGOS MEDICOS DE CHILE A.G.
PRESENTE

LUIS FLORES VIZA, Vicepresidente del “**COLEGIO DE TECNOLOGOS MEDICOS DE CHILE A.G.**”, dentro de plazo, vengo a interponer recurso de reposición en contra de la “**Resolución N° 25 – Proceso Eleccionario 2023 Tribunal Calificador de Elecciones Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G.**”, de fecha 30 de mayo de 2023, solicitando que sobre la base de los siguientes fundamentos y consideraciones, se modifique la referida resolución en el sentido que a continuación se expondrá:

SE RESUELVE:

1. Declarar cerrado el tercer llamado a presentar listas de candidatos a elecciones del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile.
2. Aceptar las candidaturas para el Consejo Nacional de los siguientes colegiados:
3. Aceptar las candidaturas para el Consejo Regional Arica y Parinacota de los siguientes colegiados:

En razón a lo que resuelve el TRICEL mediante la resolución N° 25 en sus puntos 1, 2 y 3, esto es de declarar cerrado el tercer llamado para presentar listas de candidatos para las elecciones del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile y aceptar las candidaturas para el Consejo Nacional y Consejo Regional Arica y Parinacota según listados que se exhibe, se hace presente que los candidatos que a continuación se nombran no cumplen con los requisitos que establecen nuestros estatutos para ser candidatos, razones que a continuación expongo:

1. Marcelo Lenin Zenteno Silva
2. Luz Verónica Rosales Neira
3. Eliana del Carmen Rojas Rojas
4. Marina Inés Moreno Rojas
5. Raquel Verónica Espinoza Hernández
6. Grisel Carolina Bravo Lange

1.- El Sr. Marcelo Zenteno Silva, no puede ser candidato por las razones siguiente:

PRIMERO: No pertenecer al Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G. ya que a la fecha se les considera **expulsado** por aplicación del Art. 36 de nuestros estatutos, por **no haber regularizado su deuda pecuniaria o presentar apelación** ante la sala del tribunal que la decretó **dentro del plazo de 30 días hábiles**, que establece nuestro **marco estatutario**, sanción que se les informa en la misma notificación (se adjunta notificación).

SEGUNDO: El Sr. Marcelo Zenteno S. rechaza y desconoce el procedimiento de la notificación emitida por nuestro Tribunal de Honor y comparece ante la Corte de Apelaciones con fecha 23 de septiembre de 2022 y deduce acción constitucional de protección en contra del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G., por los actos que estima **ilegales y arbitrarios**, cometidos por el Tribunal de Honor de nuestra corporación. En tal presentación solicita al Tribunal que se le conceda “Orden de no

Innovar”. Es decir, que la sanción disciplinaria por parte del Tribunal de Honor no tenga efecto y se mantenga la condición de socio activo, mientras se encuentre pendiente la tramitación del recurso. Sin embargo, con fecha 28 de septiembre de 2022, se le **deniega** la orden de no innovar solicitada, por no existir antecedentes que lo justifiquen (adjunto documento). Por lo tanto, la sanción disciplinaria mantiene sus efectos en sus plazos respectivos. Finalmente, con fecha 4 de enero de 2023 la Corte de Apelaciones **rechaza** el recurso de protección deducido por el Sr. Marcelo Zenteno en contra de nuestra institucionalidad (Nº Protección-102626-2022). En consecuencia, el procedimiento del Tribunal de Honor no es arbitrario ni ilegal, ya que no a transgredido garantías constitucionales, ni a nuestros estatutos. Por lo tanto, la sanción que se le aplica al Sr. Zenteno se ajusta al debido proceso que establece nuestros estatutos.

TERCERO: Con fecha 28 de enero de 2023, este TRICEL mediante Resolución Nº 22, le comunica al Sr. Marcelo Zenteno Silva, que NO cumple con los requisitos de postulación y en consecuencia “su candidatura no puede ser aceptada mientras no se resuelva la sanción disciplinaria y actualización de pagos de cuotas sociales”. Además, le comunican que: “El candidato deberá revisar y aclarar su situación y hacer llegar un certificado de socio activo donde se consigne además que no mantiene sanciones disciplinarias.” (se adjunta Resolución Nº 22). Para esa fecha el Sr. Zenteno tiene plena conciencia, que no puede aclarar su situación, ni obtener un certificado de socio activo, ya que el 4 de enero de 2023, se notificó por el estado diario la resolución del Tribunal de que tanto el recurso de protección y la orden de no innovar habían sido rechazado. En consecuencia, la sanción disciplinaria ya se hizo efectiva, así como la expulsión por deuda pecuniaria a esa fecha, contemplado en nuestros estatutos.

2.- La Sra. Luz Verónica Rosales Neira no puede ser candidata por las razones siguientes:

PRIMERO: No pertenecer al Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G. ya que a la fecha se les considera **expulsada** por aplicación del Art. 36 de nuestros estatutos, por **no haber regularizado su deuda pecuniaria o presentar apelación** ante la sala del tribunal que la decretó **dentro del plazo de 30 días hábiles**, que establece nuestro **marco estatutario**, sanción que se les informa en la misma notificación (se adjunta notificación).

SEGUNDO: Este TRICEL notifica a la Sra. Rosales mediante Resolución Nº 16 donde se le informa si cumple o no con los requisitos que debe cumplir para ser candidata para el proceso eleccionario 2023 y en **observaciones** le comunican que presenta **Sanción Disciplinaria** y en el **Requisito** para ser candidato le informan “**No haber sido objeto de medida disciplinaria ejecutoriada dentro de los 3 años anteriores a la elección**” y en el **Requisito “Estar al día en el pago de sus cuotas sociales”**, le informan **Sin observaciones**. Sin embargo, en este punto debo aclararle al TRICEL, que la Sra. Rosales, canceló su deuda con fecha **20 de diciembre de 2022**, (Adjunto documento “**Pagos registrados de Verónica Rosales**”), 2 meses y 14 días después de **vencido el plazo**, para regularizar su deuda pecuniaria o apelar o presentar su situación ante el Tribunal de Honor. Por lo tanto, tal como el Tribunal le informa que si no regulariza o manifiesta su intención de apelar dentro del plazo de 30 días, se le aplicará el Art. 36, letra b) que considera la expulsión como colegiado activo, de pleno conocimiento por parte de la Sra. Rosales.

Esto se explica porque la Sra. Rosales, tampoco acepta y desconoce el procedimiento que establece el marco estatutario que nos rige y que es ejecutado por el Tribunal de Honor, ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias comprometidas voluntariamente por el colegiado, así lo expresa en su correo electrónico dirigida a nuestra institucionalidad con fecha 30 de enero de 2023, donde dice que **ejercerá acciones legales**, aduciendo que la “imputación de una sanción disciplinaria sin el debido proceso, puede ser objeto de un recurso de protección” (adjunto documento). Por lo tanto, se encuentra en la misma situación que el Sr. Marcelo Zenteno.

3.- Con respecto a las Candidatas, **Sra. Eliana del Carmen Rojas Rojas, Sra. Marina Inés Moreno Rojas y Sra. Raquel Verónica Espinoza Hernández**, no pueden ser candidatas debido a las siguientes razones:

PRIMERO: En el Art. 5 letra d) Inc. 2º de nuestros estatutos nos dice que: “Se denominarán **colegiados activos** los que se encuentran con sus **cuotas al día**, estén o no en ejercicio de la profesión.”

SEGUNDO: Art. 25 dice que: Para ser miembro del Consejo Nacional, se requiere:

- c) No haber sido objeto de la aplicación de medidas disciplinarias;
- e) **Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales;**

TERCERO: Con fecha 17 de mayo de 2023 el TRICEL solicita información de las tres candidatas ya que “**No aparecen en la base de colegiados activos**”, según lo enviado desde el Colegio (Adjunto documento).

Por lo tanto, para ser candidato para el Directorio Nacional o Regional, nuestro estatuto exige que sea Colegiado Activo, esto es pagar cuotas pecuniarias y estar al día y en absoluto se refiere a la calidad de Colegiado, es decir si es Jubilada o no; y es la razón por la que no aparecen en la base de colegiados activos. Por lo tanto, es una transgresión al marco jurídico que nos rige el incorporarlas como candidatas.

4.- En relación a la candidata Sr. Grisel Carolina Bravo Lange del Regional Arica y Parinacota, no puede ser candidata:

PRMERO: por la misma razón que las tres candidatas anteriores, ya que no es una Colegiada activa, al no cumplir el Art. 25 letra e) de nuestros estatutos “**Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales.**”

SEGUNDO: De las 5 patrocinantes, 4 no cumplen con el Art. 25 letra e) de nuestros estatutos de acuerdo a la información emitida por la Sra. Corina Farfán Reyes, con fecha 18 de mayo 2023, solicitada por el TRICEL (adjunto documento). Por lo tanto la Candidata Grisel Bravo, no cumple con el número de patrocinantes que exige nuestro reglamento. En consecuencia, el ingresarla como candidata es transgredir las exigencias de nuestros estatutos.

Finalmente, pido al honorable TRICEL, modificar la Resolución N° 25 y no considerar como Candidatos (as) por las razones expuestas a los siguientes postulantes al Consejo Nacional y Regional.

1. Marcelo Lenin Zenteno Silva
2. Luz Verónica Rosales Neira
3. Eliana del Carmen Rojas Rojas
4. Marina Inés Moreno Rojas
5. Raquel Verónica Espinoza Hernández
6. Grisel Carolina Bravo Lange

De esta forma el TRICEL, órgano del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile, debe velar por que se cumpla la legalidad y transparencia de nuestro proceso eleccionario, acorde a nuestro marco estatutario que nos rige.

Atentamente



Luis Flores Viza
Vicepresidente
Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile

Santiago 6 de junio de 2023